

80941-

Inírida, 24 de febrero de 2026

Señores
VEEDURÍA DE MOVILIDAD DEPARTAMENTAL
Ciudad. -

Asunto: Respuesta observaciones
Ref.: GUAI-MC-001-2026-CGR Servicio de Vigilancia Privada

A continuación, se da respuesta a las observaciones radicadas en la plataforma SECOPII dentro del marco del proceso de contratación GUAI-MC-001-2026-CGR, en el mismo orden que fueron planteadas, en los siguientes términos:

1. **OBSERVACIÓN No.01:** con respecto a la solicitud de **ACLARAR** de manera expresa cuál de los dos requisitos previstos en los numerales 12.2.4 y 12.2.5 debe ser objeto de acreditación para efectos habilitantes en la presente convocatoria.

Rta.: En atención, con esta solicitud, la entidad manifiesta que sobre la misma se deberá remitirse a la respuesta dada a la empresa SEJARPI, en la cual se dio respuesta en el siguiente sentido:

“Rta.: La Entidad al realizar la revisión integral de los documentos del proceso, se advierte que, por un error involuntario de digitación, se incorporó el numeral 12.2.5 relativo a la "Licencia para la utilización de frecuencias radio electrónicas" como un requisito independiente.

Es preciso aclarar, que manera de satisfacer la administrativa y técnica de la Entidad en relación con el objeto contractual, quedó debidamente plasmada en el numeral 12.2.4, el cual exige la "Certificación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTic". Este documento es el instrumento idóneo y suficiente para acreditar que el proponente cuenta con las autorizaciones legales para la operación de los medios de comunicación requeridos en el objeto contractual.

*En consecuencia, y con el fin de garantizar la claridad en las reglas de participación, la Entidad informa que el numeral 12.2.5 será retirado del proceso mediante la expedición de la correspondiente **adenda**.”*

2. **REPLICA**, sobre el numeral **12.2.3**. Licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada por medio tecnológico.

Rta.: En atención, con esta solicitud, la entidad manifiesta que sobre la misma se deberá remitirse a la respuesta dada a la empresa SEJARPI, en la cual se dio respuesta en el siguiente sentido:

*“Rta.: En cuanto a la solicitud de retirar este requisito, la Entidad ratifica su **no procedencia**, justificando la conveniencia y pertinencia de esta condición técnica para la prestación del servicio a contratar, con base en el siguiente sustento jurídico y fáctico:*

Es así, que el artículo 2.6.1.1.3.3.20. del Decreto 1070 de 2015 (Sector Administrativo de Defensa), los servicios de vigilancia que utilicen medios tecnológicos para su prestación deben contar con la autorización expresa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para dicha modalidad. La norma establece taxativamente que la prestación de servicios con medios tecnológicos es una actividad regulada que requiere una habilitación específica distinta a la del medio humano.

*Cabe recordar que el objeto del proceso GUAI-MC-001-2026-CGR, es: **"PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA CON MEDIO HUMANO, SIN ARMA, SIN CANINO, CON MEDIO DE COMUNICACIÓN PROPIOS, EN LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.*

*En este sentido, el estudio previo establece en sus condiciones que el contratista debe garantizar un **"enlace permanente con el supervisor"** y contar con **"un radio punto a punto con frecuencia o cualquier tecnología de comunicación"**. Al exigir que el servicio se preste **con medios de comunicación propios**, se configura técnicamente el uso de medios tecnológicos aplicados a la seguridad. Por tanto, es consecuente e imperativo que el proponente demuestre que está legalmente facultado por la Supervigilancia para operar bajo esta modalidad, garantizando así la legalidad y eficiencia en la respuesta ante eventos que afecten los bienes de la Entidad.*

*Por lo expuesto, el requisito **12.2.3** se mantiene inalterado, en aras de dar cumplimiento a los principios de selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal."*

Cordialmente,


JOSÉ VLADIMIR MANCERA BORJA
Gerente Departamental del Guainía

Proyecto: Aneyder Jimenez Fajardo, Profesional Especializado 03 GDCG 

Revisó: Weslly Johan Saavedra Parra, Profesional Universitario 02-Apoyo Jurídico GDCG 

Aprobó: José Vladimir Mancera Borja

Archivo: TRD: 80941-038-Contratos 2026